



**CIRCULAR CDGRD – 09 – 2024**  
(Tunja, 04 de Junio de 2024)

**PARA:** ALCALDÍAS MUNICIPALES

**DE:** CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

**ASUNTO: RECORDAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS  
TERRITORIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FTGRD).**

Apreciados Alcaldes,

Reciban un afectuoso saludo en nombre de la administración departamental, liderada por el señor gobernador y presidente del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, Carlos Andrés Amaya Rodríguez.

En el marco de nuestro compromiso compartido con la seguridad y bienestar de nuestras comunidades, nos dirigimos a ustedes para reiterar la importancia crucial de la creación y financiamiento de los Fondos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

Es fundamental asegurar el correcto funcionamiento de los fondos territoriales de gestión del riesgo de desastres. Esto implica una gestión eficiente de los recursos asignados, Recordar el propósito de **invertir, destinar y ejecutar los recursos de los fondos Municipales** en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**Antecedente:**

La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres (UAEGRD) emitió circular No. **CDGRD-05-2024** del 11 de enero de 2024, en la cual se les recordó la Responsabilidad de establecer y mantener Fondos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres.



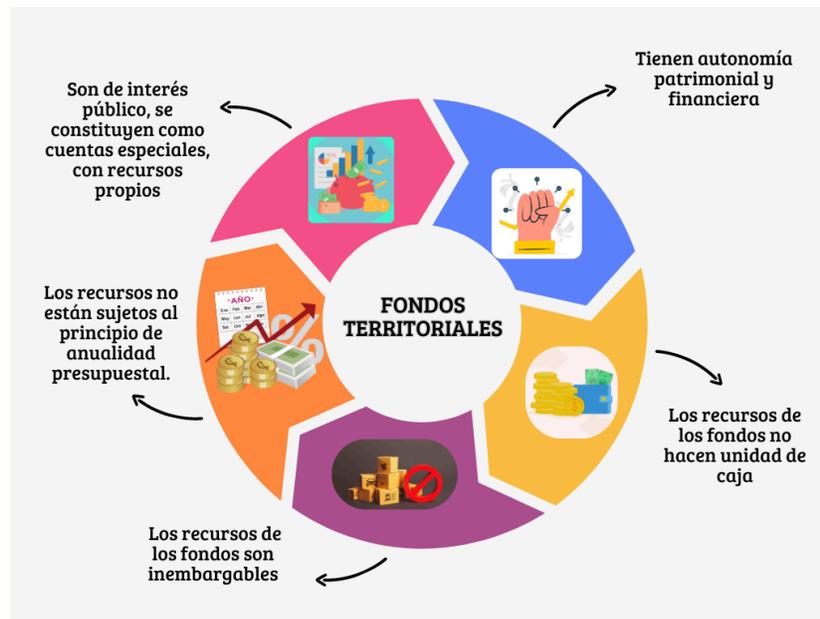
## FONDOS MUNICIPALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Las administraciones departamentales, distritales y **municipales**, deben constituir sus propios fondos territoriales de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de **invertir, destinar y ejecutar sus recursos** en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad.

Un dato importante es que el Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo:

- ✓ Conocimiento del Riesgo
- ✓ Reducción del Riesgo
- ✓ Manejo del desastre

**Gráfico 1: Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)**



Fuente: UAEGRD



Una vez conformados los **Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)**, mediante acuerdos municipales, con la finalidad de garantizar sus fuentes de financiación a través de partidas presupuestales, tasas, sobretasas, porcentajes de rentas o tributos, entre otros, se deberán materializar con la apertura de una cuenta bancaria o administración fiduciaria para poder ejecutar los recursos destinados a la gestión del riesgo de desastres.

Esta flexibilidad permite una respuesta ágil y efectiva ante situaciones de emergencia, sin necesidad de trámites adicionales que puedan retrasar la atención oportuna a las comunidades afectadas.

### **Aspectos a tener en cuenta:**

- Los objetivos de los fondos territoriales son la negociación, obtención, recaudo, inversión, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres.
- Tendrán una junta directiva y la ordenación del gasto está a cargo del gobernador o **el alcalde**.
- Los recursos se asignarán y ejecutaran con base en las directrices del Plan de desarrollo municipal o departamental de Gestión del Riesgo y desastres y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la recuperación.
- Los contratos que se celebren se someterán al estatuto general de contratación de la administración pública, sin perjuicio del régimen previsto para las situaciones de calamidad pública.
- **Al momento de emplear los recursos del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo deben tener presente que estos derivan de una destinación específica, de tal forma que no resulta legal utilizarlos para efectos diversos.**



Los recursos asignados al fondo serán **acumulativos y no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia que no esté relacionada con la gestión del riesgo**. Además, el monto de estos recursos deberá estar en consonancia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta municipio correspondiente.

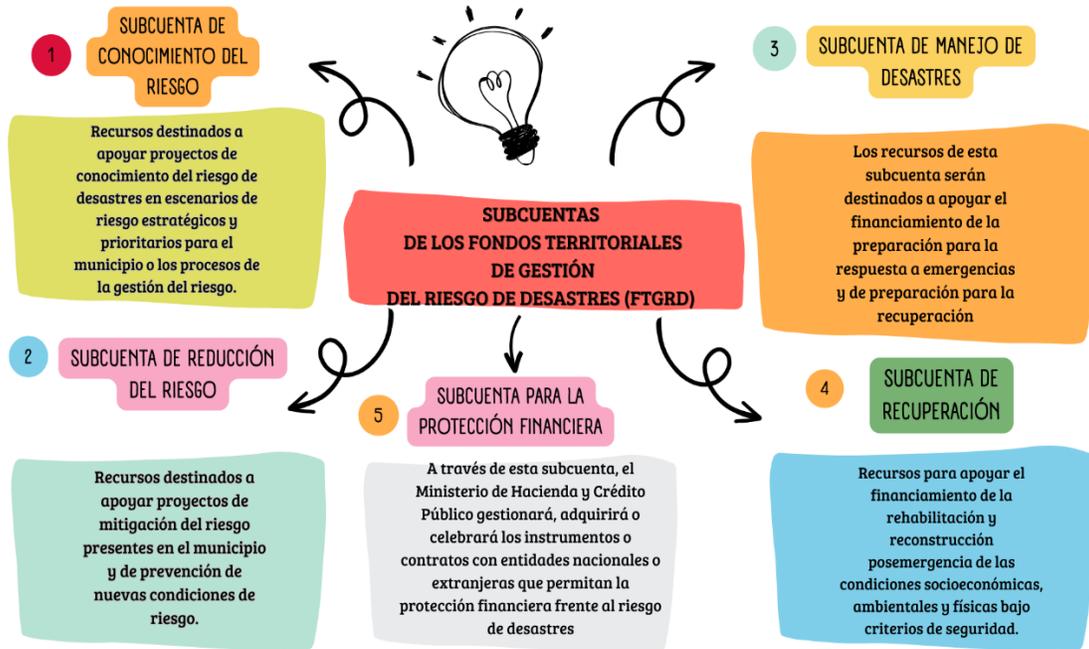
Es fundamental recordar a las entidades territoriales que hayan constituido sus fondos territoriales de gestión de riesgo, la obligación de asignarles partidas presupuestales adecuadas, contar con la reglamentación de la junta directiva correspondiente, y asegurar su funcionamiento óptimo con la dinámica propia de esta herramienta financiera para la gestión del riesgo de desastres.

Por último, confiamos en que los lineamientos establecidos en esta circular continúen fortaleciendo el Fondo Territorial de Gestión de Riesgo de Desastres (FTGRD) a nivel municipal. Este fondo, como componente y herramienta financiera transversal del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SNGRD), jugará un papel fundamental en la dinamización de la implementación de los procesos de gestión de riesgo de desastres y la política correspondiente a nivel de las entidades territoriales.

Las subcuentas del fondo no son cuentas de la contabilidad sujetas al régimen normativo en esta materia ni cuentas bancarias anexas a la cuenta del fondo. Por el contrario, son componentes que hacen parte del fondo, que contribuyen a la planificación y al seguimiento sobre la forma como se están apalancando financieramente los recursos para la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres).

La utilidad de las subcuentas cobra relevancia en la medida que pueden armonizarse presupuestalmente con las herramientas de planificación y con los procesos de gestión de riesgo y de esta manera se logran ejecutar sus recursos.

**Gráfico 2: Subcuentas de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)**



Fuente: UAEGRD

## 1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo

Recursos destinados a apoyar proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en escenarios de riesgo estratégicos y prioritarios para el municipio o los procesos de la gestión del riesgo compuestos por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia de este, que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastres.

## 2. Subcuenta de Reducción del Riesgo

Recursos destinados a apoyar proyectos de mitigación del riesgo presentes en el municipio y de prevención de nuevas condiciones de riesgo. “Está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo.



Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera" (Ley 1523 de 2012).

### **3. Subcuenta de Manejo de Desastres**

Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

**a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.**

b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

### **4. Subcuenta de Recuperación**

Recursos para apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción posemergencia de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible o los procesos de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación".

### **5. Subcuenta para la Protección Financiera**

Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres".

Es relevante destacar que **NO SE REQUIERE declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción para poder utilizar estos recursos dispuestos en las subcuentas de los fondos territoriales de Gestión del riesgo.**



Ahora bien, frente a las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (Artículo 66, Ley 1523 de 2012).

En el caso de que el municipio ya cuente con un fondo municipal de gestión del riesgo, les solicitamos que tengan en cuenta esta circular y apliquen correctamente los recursos financieros para la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres, incluyendo el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres. Esta medida garantizará una utilización eficaz de los recursos disponibles y fortalecerá la capacidad de respuesta frente a posibles emergencias.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o colaboración en la implementación de estas medidas. Estamos comprometidos a trabajar juntos para garantizar un entorno seguro y protegido para todos.

Cordialmente,

**JAISSON ALFREDO CARREÑO CALDERON**  
**DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES - UAEGRD**